

fecha 8 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso y anulamos por no ser conformes a derecho las resoluciones del excelentísimo señor Ministro de Comercio, de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, y de la Dirección General de Comercio Interior, de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres, dejando reducida a treinta mil pesetas la sanción imponible a "Harino Panadera, S. A.", a quien deberá reintegrarse la diferencia; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo sexto, número tres, del Real Decreto-ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

5322

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de diciembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Ibérica de Slings, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilado continuo de poliéster y la exportación de «Slings» (cintas de hilado de fibras sintéticas).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de fecha 12 de enero de 1978, páginas 818 y 819, se rectifica en el sentido de que en la quinta línea del apartado primero, donde dice: «(P.E.51.01.04)», debe decir: «(P.E.51.01.03.1)».

5323

CORRECCION de errores de la Orden de 2 de noviembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y partes y piezas y la exportación de limpiaparabrisas y motores de limpiaparabrisas.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 302, de fecha 19 de diciembre de 1978, páginas 28516 a 28520, se corrige de modo que en su artículo 1.º, apartado 1.10, donde dice: «Lingotes de acero aleado de construcción», diga: «Alambre de acero aleado de construcción».

5324

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de válvulas de seguridad y alivio para las centrales nucleares de Sayago y Vandellós II a la Empresa «Walthon-Weir-Pacific, S. A.» (partida arancelaria 84.81-B).

El Real Decreto 255/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de válvulas de seguridad y alivio de clase nuclear.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Real Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló el citado Decreto-ley, «Walthon-Weir-Pacific, S. A.», con domicilio en Zaragoza, carretera de Castellón, kilómetro 5,600, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de válvulas de seguridad y alivio para centrales nucleares bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 5 de diciembre de 1978, calificando favorablemente la solicitud de «Walthon-Weir-Pacific, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de las citadas válvulas, cumpliendo con los grados mínimos de nacionalización que fijó el Real Decreto de resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Walthon-Weir-Pacific, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con las firmas «Pacific Valves Inc.», de Estados Unidos, y «Weir Pacific, Ltd.», de Inglaterra, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas válvulas presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante en la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las válvulas que después se detallan en favor de «Walthon-Weir-Pacific, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Real Decreto 255/1978, de 27 de enero, a la Empresa «Walthon-Weir-Pacific, S. A.», con domicilio en Zaragoza, carretera de Castellón, kilómetro 5,600, para la fabricación de válvulas de seguridad y alivio para las centrales nucleares de Sayago y Vandellós II.

2.ª Se autoriza a «Walthon-Weir-Pacific, S. A.», a importar con bonificación arancelaria del 85 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Walthon-Weir-Pacific, S. A.», o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª las personas jurídicas propietarias de las centrales tengan concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Los tipos de válvulas a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de válvula	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
Válvulas de seguridad-alivio auxiliar de 3/4" X 1" de paso. ASME III. Clase 2 en acero inoxidable ...	88	32
Válvulas de seguridad-alivio auxiliar de 3/4" X 1" de paso. ASME III. Clase 3, en acero inoxidable ...	88	32
Válvula de seguridad-alivio auxiliar de 1" X 2" de paso. ASME III. Clase 2, en acero inoxidable ...	88	32
Válvula de seguridad-alivio auxiliar de 1" X 2" de paso. ASME III. Clase 3, en acero inoxidable ...	88	32
Válvula de seguridad-alivio auxiliar de 1 1/2" X 2" de paso. ASME III. Clase 2, en acero inoxidable ...	88	32
Válvula de seguridad-alivio auxiliar de 2" X 3" de paso. ASME III. Clase 2, en acero inoxidable ...	88	32
Válvula de seguridad-alivio auxiliar de 2" X 3" de paso. ASME III. Clase 3, en acero inoxidable ...	88	32
Válvula de seguridad-alivio auxiliar de 3" X 4" de paso. ASME III. Clase 2, en acero inoxidable ...	88	32
Válvula de seguridad del reactor, sin actuador, de 6" X 8" de paso. ASME III. Clase 1, en acero inoxidable ...	44	56
Válvula de seguridad de vapor principal de 6" X 8" de paso. ASME III. Clase 2, en acero al carbono.	51	49

4.ª A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 255/1978, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el